



Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 04720-2023-GRCAJ-DRE/UGEL.SI.

15 SEP 2023

SAN IGNACIO;

VISTO; la sentencia del Juzgado Mixto de la Provincia de San Ignacio, recaída en el Exp. N° 332-2016-CA., seguido por don ARCENIO ISIDORO BURE CAMACHO, contra la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, la Dirección Regional de Educación de Cajamarca y el Procurador Público Regional de Cajamarca, sobre Proceso Contencioso Administrativo; el Informe N° 000606-2019-GR-DRE.CAJ/UGEL-SI/AAJ., y;

CONSIDERANDO:

Que, es política de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, adoptar las medidas necesarias con la finalidad de cumplir con los mandatos judiciales, conforme con las normas legales vigentes;

Que, en el Expediente Judicial N° 332-2016-CA, seguido por don ARCENIO ISIDORO BURE CAMACHO, contra la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, la Dirección Regional de Educación Cajamarca y el Procurador Público encargado de asuntos judiciales del Gobierno Regional de Cajamarca, sobre Proceso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado Mixto de San Ignacio, se ha dictado sentencia mediante resolución número CUATRO, de fecha 22 de septiembre del año 2016, declarando FUNDADA la demanda interpuesta por el demandante ARCENIO ISIDORO BURE CAMACHO; en consecuencia NULA la Resolución Directoral UGEL N° 003247-2015/ED-SI, y la Resolución Directoral Regional N° 6272-2015/ED-CAJ; y, ORDENO que la entidad demandada cumpla con expedir nueva resolución administrativa disponiendo el incremento e incorporación a planilla en forma mensual, el pago al demandante de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación y por desempeño de cargo directivo, correspondiente al treinta y cinco por ciento (35%), debiendo otorgar los reintegros generados e intereses legales desde el 01 de febrero del año 1991;

Que, siendo confirmada la resolución número CUATRO (sentencia), por la Sala Descentralizada Mixta y de Apelaciones de Jaén, el Juzgado Mixto de la provincia de San Ignacio, mediante Resolución número DIEZ, de fecha 08 de agosto del año 2017, recaída en el Expediente N° 332-2016-CA., REQUIERE a la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, CUMPLA CON LO EJECUTORIADO, en razón a lo resuelto por el Superior Jerárquico;

Que, en cumplimiento al mandato judicial en calidad de cosa juzgada, se emitió la Resolución Directoral UGEL N° 005392-2017/ED-SI., de fecha 05 de octubre de 2017, mediante la cual se le reconoce al demandante ARCENIO ISIDORO BURE CAMACHO el reintegro devengado de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación y por desempeño de cargo directivo, correspondiente al 35% de su remuneración total íntegra, más intereses legales, asimismo en su artículo segundo se le reconoce el incremento e incorporación a planilla en forma mensual el beneficio antes descrito, por la suma de doscientos setenta y cuatro con 43/100 soles (S/. 274.43), monto reconocido en base a la liquidación que fue efectuada por la Oficina de Contabilidad de la UGEL San Ignacio;

Que, el Juzgado Mixto de la provincia de San Ignacio remitió los actuados al Departamento de Liquidaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, a fin de que se realice la liquidación correspondiente, posteriormente el Poder Judicial mediante resolución número TRECE, de fecha 08 de agosto del año 2019, recaída en el Expediente N° 332-2016-CA., resuelve APROBAR la liquidación contenida en el Informe N° 124-2019-DRL-COB/PJ., el cual detalla el monto a pagar a favor de don ARCENIO ISIDORO BURE CAMACHO; asimismo REQUIERE que la entidad demandada cumpla con programar el pago al demandante por la suma de noventa y dos mil quinientos ochenta y ocho con 83/100 soles (S/. 92.588,83), por liquidación de remuneraciones devengadas por preparación de clases y evaluación y por desempeño de cargo directivo, incluidos los respectivos intereses legales; o en su defecto informe de las acciones tomadas para el cumplimiento del pago de la deuda; en tal sentido, en cumplimiento a dicho mandato judicial, se emitió la Resolución Directoral UGEL N° 004192-2019/ED-SI., de fecha 05 de septiembre de 2022;

Que, respecto al incremento e incorporación a planilla en forma mensual de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación y por desempeño de cargo directivo, correspondiente al treinta y cinco por ciento (35%), se ha emitido la Resolución Directoral UGEL N° 005392-



Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 4720 -2023-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

2017/ED-SI., de fecha 05 de octubre de 2017, mediante la cual en su artículo segundo se le reconoce a don ARCENIO ISIDORO BURE CAMACHO el incremento e incorporación a planilla en forma mensual del pago de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación, correspondiente treinta por ciento (30%), y el adicional del 5% por preparación de documentos de gestión, al haber desempeñado cargo directivo, por la suma de doscientos setenta y cuatro con 43/100 soles (S/. 274.43), monto reconocido en base a la liquidación que fue efectuada por la Oficina de Contabilidad de la UGEL San Ignacio; asimismo en el artículo tercero de la Resolución Directoral UGEL N° 004192-2019/ED-SI., de fecha 05 de septiembre de 2019, se precisa que el incremento e incorporación a planilla en forma mensual de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación y por desempeño de cargo directivo, correspondiente al 35%, por la suma de doscientos setenta y cuatro con 43/100 soles (S/. 274.43), a favor del demandante ARCENIO ISIDORO BURE CAMACHO queda subsistente conforme se establece en el artículo segundo de la Resolución Directoral UGEL N° 005392-2017/ED-SI., de fecha 05 de octubre de 2017;

Que, el Juzgado Civil de la provincia de San Ignacio mediante resolución número QUINCE, de fecha 27 de agosto del año 2021, recaída en el Expediente N° 00332-2016-0-1704-JR-LA-01, dispone PONER EN CONOCIMIENTO a las partes procesales el Informe N° 596-2021-DRL-SRC/PJ, en el que se precisa que el reajuste del actor es por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES CON 33/100 SOLES (S/. 233.33); en consecuencia PRECISESE que conforme a lo ordenado en sentencia, la demandada UGEL San Ignacio deberá REAJUSTAR la pensión del actor y emitir el acto administrativo reconociendo lo ordenado en sentencia, debiendo entenderse que la entidad demandada deberá calcular el reajuste de la pensión con desagregación de todos los rubros remunerativos, conforme lo ha venido haciendo en los procesos anteriores;

Que, en cumplimiento al mandato judicial del considerando precedente, se debe reconocer mediante resolución administrativa correspondiente, por lo que, a fin de evitar duplicidad de reconocimiento de dicho beneficio y al tratarse de liquidación efectuada por mandato judicial a través del Departamento de Liquidaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, ésta tiene prevalencia frente a la liquidación efectuada por la UGEL San Ignacio, motivo por el cual se debe dejar sin efecto el incremento e incorporación a planilla en forma mensual de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación y desempeño de cargo directivo correspondiente al 35% de la remuneración total íntegra, contenido en el artículo segundo de la Resolución Directoral UGEL N° 005392-2017/ED-SI., de fecha 05 de octubre de 2017, artículo tercero de la Resolución Directoral UGEL N° 004192-2019/ED-SI., de fecha 05 de septiembre de 2019;

Que, mediante Informe N° 0362-2022/GR-DRE.CAJ/UGEL-SI/OA/UPE-ERP, suscrito por el Responsable de Remuneraciones y Pensiones de la UGEL San Ignacio, emite el reajuste de la pensión de cesantía que le corresponde a don ARCENIO ISIDORO BURE CAMACHO, según lo resuelto por la autoridad judicial, la cual tiene la condición de cosa juzgada, indicando que según lo dispuesto mediante número QUINCE, de fecha 27 de agosto del año 2021, se establece que el reajuste de la pensión de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación y por desempeño de cargo directivo, correspondiente al 35%, que le corresponde al demandante asciende a la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES CON 33/100 SOLES (S/. 233.33); precisándose que el reajuste de la pensión del administrado se realiza teniendo en cuenta su boleta del mes de noviembre de 1991 (fecha antes de su cese), al no tener pago alguno en el mes de diciembre de 1991, por encontrarse cesado;

Que, la Ley N° 30137 – Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, en su artículo 4° establece que: *"La aplicación de la presente norma se financia con cargo a los presupuestos institucionales de las entidades públicas respectivas, teniendo en cuenta la aplicación de lo dispuesto en el Art. 47° del D.S. N° 013-2008-JUS, concordado con el artículo 70° del Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley general del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 304-2012-EF"*; asimismo la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la antes referida, modifica el numeral 47.3 del artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27854, sobre **Ejecución de obligaciones de dar suma de dinero**, el cual a la letra dice: *"De existir requerimientos que superen las posibilidades de financiamiento expresadas en los numerales precedentes, los pliego presupuestarios, bajo responsabilidad del Titular del Pliego o quien haga sus veces, mediante comunicación escrita de la Oficina General de Administración, hacen de conocimiento a la autoridad judicial su compromiso de atender tales sentencias de conformidad con el artículo 70° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley general del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 304-2012-EF"*;

Que, la Ley N° 30841, modifica el artículo 2° de la ley 30137 - Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, estableciendo la priorización de pago de deudas laborales, previsionales y por violación de derechos humanos a los acreedores adultos mayores de 65 años de edad y a los acreedores con enfermedad en fase avanzada y/o terminal;



Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 4720 -2023-GRCAJ-DRE/UGEL.SI.

Que, las sentencias judiciales con autoridad de cosa juzgada se cumplan en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa, conforme al Art. 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial – D.S. N° 017-93-JUS.;

Que estando a lo dispuesto por el Despacho Directoral, a lo actuado por el Especialista Administrativo I del Equipo de Personal, a lo visado por los Jefes de las Oficinas de: Administración, Planeamiento y Desarrollo Institucional, y Asesoría Jurídica, de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio;

De conformidad con la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023, Decreto Ley N° 25762 - Ley Orgánica del Ministerio de Educación, Modificada por la Ley N° 26510 y Decreto Supremo N° 006-2006-ED, Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Educación, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, su Modificatoria la Ley N° 27902, D.S. N° 015-02-ED, que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, aprueba el ámbito jurisdiccional Organización Interna y CAP de las Diversas Direcciones Regionales de Educación, Ordenanza Regional N° 011-2017-GR.CAJ-CR., que aprueba el CAP de las diferentes Unidades de Gestión Educativa Local, entre éstas la de San Ignacio, y;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO, en parte la Resolución Directoral UGEL N° 005392-2017/ED-SI., de fecha 05 de octubre de 2017, en el extremo del artículo segundo, que reconoce el incremento e incorporación a planilla en forma mensual del pago de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación, correspondiente treinta por ciento (30%), y el adicional del 5% por preparación de documentos de gestión, al haber desempeñado cargo directivo, por la suma de doscientos setenta y cuatro con 43/100 soles (S/. 274.43), al haberse ordenado cumplimiento de pago por dicho beneficio mediante liquidación practicada por el Departamento de Liquidaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

ARTICULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO, en parte la Resolución Directoral UGEL N° 004192-2019/ED-SI., de fecha 05 de septiembre de 2019, en el extremo del artículo tercero, el cual precisa el incremento e incorporación a planilla en forma mensual de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación y por desempeño de cargo directivo, correspondiente al 35%, por la suma de doscientos setenta y cuatro con 43/100 soles (S/. 274.43), a favor del demandante ARCENIO ISIDORO BURE CAMACHO.

ARTICULO TERCERO.- RECONOCER, en mérito al mandato judicial en calidad de cosa juzgada, el reajuste de la pensión otorgada a favor de don ARCENIO ISIDORO BURE CAMACHO, según lo ordenado en sentencia y de acuerdo al detalle siguiente:

DETALLE	MONTO
Rem. BASICA	0.07
Rem. PERSONAL	0.03
RUBRO 03	8.97
R.T. PENSION	40.35
D.S.028+FRONT	17.94
BONIF. FAMILIAR	3.00
REFMOV	5.00
RUBRO 13	26.92
REUNIFICADA	31.74
RUBRO 15	34.50
05R	40.98
TOTAL PENSION MES NOVIEMBRE 1991	209.50
+reajuste bpc según sentencia	233.33
TOTAL PENSION REAJUSTADA	442.83

ARTICULO CUARTO.- AUTORIZAR, a la Oficina de Administración, para que proceda conforme al mandato judicial y a los procedimientos establecidos para la ejecución de obligaciones de dar suma de dinero, especificadas en la parte considerativa de la presente resolución.



Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 04720-2023-GRCAJ-DRE/UGEL.SI.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER, que la Responsable del Aplicativo Informático de Recursos Humanos del Sector Público – AIRSH, de la UGEL San Ignacio realice los trámites correspondientes ante el Ministerio de Economía para la incorporación a la planilla mensual de pagos de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación y por desempeño de cargo directivo, correspondiente al 35%, según lo ordenado por el poder judicial a favor de don **ARCENIO ISIDORO BURE CAMACHO**, tal como lo precisa la Directiva N° 0003-2022-EF/53.01 "Normas para el registro de información en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público".

ARTICULO SEXTO.- AFÉCTESE, a la cadena presupuestal correspondiente al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, tal como lo dispone la Ley N° 31638, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2023.

ARTICULO SEPTIMO.- DISPONER, que la Oficina de Trámite Documentario, o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, notifique al personal comprendido en la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese,



Mg. Oscar GONZALES CRUZ

Director
UGEL San Ignacio

06010.UGEL-SI
MSCHAU.DA
SCVNA.OPDI
EEVBA.OAJ
NRGGU.JUPER
Luis/Proyec.
S.L. 13-05-2023